

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 13 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Luis José Gómez y de Aramburo, como Patrono Presidente de la fundación Moreno de Mora, instituida en Cádiz, solicitando para los bienes de la misma la exención del impuesto que grava los de las personas jurídicas:

Resultando que el interesado acompaña á su escrito un testimonio notarial autorizado en 8 de Julio de 1912 por el Notario de Cádiz Sr. Alvarez Ossorio, convenientemente legalizado, que comprende, entre otros antecedentes, dos testamentos otorgados por D. José Moreno de Mora en 2 de Julio de 1904 y 28 de Marzo de 1905, en el primero de los cuales expresa que con objeto de dar instrucción católica á niños pobres domiciliados en dicha capital, había hecho construir de nueva planta, á sus expensas, un edificio, en el que están instaladas las Escuelas cristianas denominadas de San Miguel Arcángel, en la calle de

la Mirandilla de la repetida capital, así como que, también á sus expensas, se ha construido á su costa otro edificio en el barrio de San Fernando, destinado á Sanatorio de los niños albergados en la Casa cuna de Cádiz; que deseando que los beneficios de ambas instituciones se diesen á perpetuidad, había decidido dotarlas con capital suficiente, y que se formalizasen dichas fundaciones desde el día en que ocurriese su fallecimiento, y al efecto dispuso que la obra pía de enseñanza se denominaría Escuelas de San Miguel Arcángel, fundación Moreno de Mora, á cuyo objeto destinaba el edificio de que queda hecho mérito y un capital de 625.000 pesetas nominales del 4 por 100 interior perpétuo; que la enseñanza que se diese sería católica y gratuita, por los Hermanos de la Doctrina Cristiana, nombrando patronos al Cura párroco más antiguo de Cádiz, á D. Luis José Gómez y Aramburo y á D. José Aramburo é Inda, con exención de rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que del precitado testimonio aparece también que por el segundo de los testamentos señalados el fundador hizo algunas alteraciones que nada afectaban á la existencia de las fundaciones; que se aumentaría hasta 658.000 pesetas el capital, y que habían de desaparecer sólo en el caso de que el Gobierno se incautase de sus bienes, que pasarían por este hecho al patrimonio de las personas que designe:

Resultando que del mismo testimonio se desprende que la esposa del causante, D.ª Micaela de Aramburo, fué nombrada por éste su albacea y heredera universal; que fallecido el Sr. Moreno de Mora en 24 de Febrero de 1908, se protocolizaron en la No-

taria del autorizante del testimonio, la adjudicación y liquidación de los bienes relictos, y que por escritura de 18 de Abril siguiente, la albacea, ante el repetido Notario y en la propia ciudad de Cádiz, se hizo constar que había hecho entrega á los patronos del edificio denominado *Escuelas de San Miguel Arcángel*, con sus enseres y mobiliarios, y que en el solemne acto puso en poder de los patronos una lámina de 658.000 pesetas nominales; y que aumentado el capital por el fundador para que con todo ello cumplieran los patronos la voluntad del fundador:

Resultando que también figura en el expediente un ejemplar de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 30 de Junio de 1912, en cuya página 751 se transcribe la Real orden citada por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en 1.º de los propios mes y año, declarando, á instancia del mismo solicitante, que la fundación de enseñanza de que se trata es de beneficencia particular, cuyo Patrono no está obligado á rendir cuentas al Protectorado:

Considerando que la fundación de enseñanza instituida con la denominación de *Escuelas de San Miguel Arcángel*, por el Sr. Moreno de Mora en Cádiz, que tiene por objeto la enseñanza gratuita, y que por esta circunstancia merece el carácter de benéfica, como se ha reconocido por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en su resolución antes citada:

Considerando que el art. 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, que estableció el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, eximió del mismo á las instituciones dedicadas á la beneficencia gratuita, y que

este precepto se confirma por el artículo 193, núm. 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

Considerando que idéntica exención se comprende en el apartado F del art. 1.º de la ley de modificación de impuestos de 24 de Diciembre último, en la reforma que establece el art. 4.º de la de 29 de Diciembre de 1910, y por lo tanto respecto de los institutos benéficos de los enumerados en el art. 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, no puede exigirse el mencionado impuesto:

Considerando que en el expediente obran los documentos que señala el art. 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, y que la audiencia del Consejo de Estado sólo ha de tener efecto en casos dudosos ó de verdadera importancia, circunstancias que no concurren en el que se informa,

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar exenta del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, á la fundación denominada *Escuelas de San Miguel Arcángel de Cádiz*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1913.—Suárez Inclán.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del día 6 de Marzo.)

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La ley de 7 de Julio de 1911, en su art. 9.º, dispone que los depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios que estuviesen liquidados á la fecha de su promulgación, serán convertidos en

inscripciones nominativas de Deuda perpétua interior de 4 por 100 por un valor enteramente igual al importe de los respectivos depósitos, no consignándose en las demás disposiciones de la misma precepto alguno que ordene que las inscripciones que hayan de emitirse lo sean por el valor efectivo de la expresada Deuda del 4 por 100, cual sería necesario para realizar la indemnización en esta forma, determinando además la fecha á que había de contraerse la fijación del importe de la indemnización.

Lógicamente se deduce de ésto que dicha indemnización ha de realizarse emitiendo una inscripción por un valor nominal exactamente igual al importe del depósito convertido, con lo que queda cumplido el depósito del legislador, puesto que los capitales de ambos documentos de crédito resultan exactamente iguales, lo que ciertamente no sucedería de emitirse la inscripción por el capital correspondiente al valor efectivo de la expresada Deuda de 4 por 100 en relación al capital del depósito.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 4 de Marzo de 1913.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Félix Suárez Inclán.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

He venido en decretar lo siguiente:
Artículo único. Las inscripciones nominativas de la Deuda perpétua interior del 4 por 100, que deben emitirse, en virtud del art. 9.º de la ley de 7 de Julio de 1911, por conversión de los depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de propios, constituidos en la Caja general de Depósitos, lo serán por un valor nominal enteramente igual al importe del respectivo depósito.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos trece.—ALFON-

SO.—El Ministro de Hacienda, Félix Suárez Inclán.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Suscitadas algunas dudas sobre la aplicación de los preceptos que integran el Real decreto de 15 de Febrero último, sobre caducidad de los expedientes no tramitados durante un año, impone la equidad que se armonicen los preceptos de aquél con las conveniencias é intereses públicos.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Marzo de 1913.—SEÑOR: A L. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un plazo de tres meses, á contar desde la publicación del Real decreto de 15 de Febrero último, para que los interesados en los expedientes á que el mismo se refiere puedan reinstalar su tramitación, y sólo en el caso de que no la hicieren, se aplicarán las declaraciones de caducidad y se ordenará el archivo de los expedientes, conforme previene el art. 1.º del Real decreto citado.

Art. 2.º Se recordará á los Cuerpos y organismos Consultivos y demás dependencias de este Ministerio el cumplimiento del Reglamento de procedimiento administrativo para que emitan sus informes y dictámenes dentro de los plazos reglamentarios señalados en el mismo.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

(Gaceta del día 8 de Marzo).

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.

Capital de Palencia.

AÑO DE 1913.

MES DE ENERO.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población	18055
NÚMERO DE HECHOS.. ..	Absoluto..... { Nacimientos (1)..... 49 Defunciones (2)..... 43 Matrimonios..... 14
	Por 1.000 habitantes. { Natalidad (3)..... 2'71 Mortalidad (4)..... 2'38 Nupcialidad..... 0'78
	Vivos..... { Varones..... 30 Hembras..... 19
NÚMERO DE NACIDOS..... { Legítimos..... 43 Ilegítimos..... 1 Expósitos..... 5 TOTAL..... 49	
	Mue... { Legítimos..... 1 Ilegítimos..... 2 Expósitos..... > TOTAL..... 3
NÚMERO DE FALLECIDOS (5) ..	
	Hembras..... 21
	Menores de 5 años..... 14
	De 5 y más años..... 29
	En Hospitales y Casas de salud..... 9
En otros establecimientos benéficos..... 8	

Palencia 11 de Marzo de 1913.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Febrero.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD.	PARTIDO.	MUNICIPIO.	ANIMALES					
			ESPECIE.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Viruela	Carrión.....	Dos	Ovina.....	>	112	>	15	97
Carbunco sintomático.....	Cervera.....	Barruelo.....	Bovina.....	>	2	>	2	>
TOTALES			>	114	>	17	97	

Palencia 11 de Marzo de 1913.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Fidel Ruíz de los Paños.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

Habiéndose notado un error de fe-cha en el anuncio de la publicación del registro de la mina de hulla titu-lada «Angustias», número 2.077, pre-sentada por D. Leopoldo Mediavilla, se hace constar que dicho registro fué presentado en el Gobierno civil el día 26, en vez del 23 como figura en el anuncio del BOLETÍN OFICIAL número 54, correspondiente al día 6 del corriente.

También en el BOLETÍN OFICIAL nú-mero 53, correspondiente al día 5 del corriente, publica otro registro pre-sentado por D. Saturnino Isla, que dice que presentó en el Gobierno ci-vil la solicitud de registro de la mina titulada «Revives», á las nueve y treinta minutos de la mañana del día 23 de Febrero último, pues cuando fué presentada dicha solicitud es el día 27 de Febrero último, en vez de ser el 23 como dice el BOLETÍN OFI-CIAL.

Lo que se publica en este periód-i-co oficial para conocimiento del pú-blico y de los interesados.

Palencia 13 de Marzo de 1913.—El Ingeniero Jefe, Ramón Aguirre y Zorrilla.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Requisitoria.

García García, José, natural de Sa-ma de Langreo, hijo de Vicente y Generosa, estado casado con Grego-ria, último domicilio La Habana, profesión carpintero, comparecerá en término de veinte días ante la Au-diencia provincial de Palencia y se encarga á las Autoridades, así civi-les como militares, procedan á su busca y captura y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de esta Capi-tal á disposición de este Tribunal.

Palencia 11 de Marzo de 1913.—El Presidente, Juan Moreno de Castro.

Ayuntamientos.

Villaconancio.

No habiendo comparecido el mozo Emilio Barahona Fraile, hijo de An-selmo y de Adelaida, núm. 7 del sor-teo de este año, al acto de la clasifica-ción y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante ha-ber sido citado al efecto en la forma que determina la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del art. 157 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y por sus re-sultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consi-guiente de gastos, á tenor de las pres-cripciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza por medio del presente anun-cio, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, para que comparezca inmediatamente ante mi

Autoridad á fin de ser remitido á dis-posición de la Comisión mixta, aper-cibido de ser tratado en caso contra-rio con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conduc-ción á esta Alcaldía de mencionado prófugo ó su presentación á disposi-ción de la Comisión mixta de Reclu-tamiento de esta provincia.

Villaconancio 11 de Marzo de 1913.
—El Alcalde, Pacomio Lorenzo.

Grijota.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Lorenzo Camina Prieto, hijo de Justo y Cipriana, nú-mero 5 del sorteo del año de 1912, el Ayuntamiento acordó declarar pró-fugo en cumplimiento de lo estatuí-do en los artículos 151 y 157 de la vigente ley de Quintas, y que se pro-ceda á instruir contra el mismo el oportuno expediente y al efecto se le cita y emplaza por el presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Ma-drid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezca ante mi Autoridad ó ante la Comi-sión mixta provincial, en la intelligen-cia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo intereso á todas las Autoridades la busca y captura del citado mozo y remisión á esta Alcal-día, ó su presentación ante la Comi-sión mixta de Reclutamiento.

Grijota 8 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Zoilo Abril.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

Nogal de las Huertas.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el 2 de los corrientes el mozo Ruperto Gonzá-lez Ramos, hijo de Julian y de Felipa, natural de esta localidad, no obstante haber sido citado por medio de edic-tos en el BOLETÍN OFICIAL de la pro-vincia y en la *Gaceta de Madrid*, cuyo mozo obtuvo el núm. 1 del sorteo del reemplazo del año corriente, el Ayuntamiento acordó se le formara el correspondiente expediente de prófugo, é instruido éste con las for-malidades legales se declaró prófugo á referido mozo en sesión de 9 del presente mes, condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca captura y conducción.

En su virtud intereso de las Auto-ridades la busca, captura y detención del mencionado mozo, poniéndolo á disposición de esta Alcaldía ó Comi-sión mixta de Reclutamiento de la provincia, caso de ser habido.

Nogal de las Huertas 11 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Mariano Vega.

Ampudia.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de

soldados el mozo Angel Carrasco Margüello, hijo de Satúrio y de Bár-bara, núm. 5 del sorteo del año ac-tual, el Ayuntamiento que presido acordó declararle prófugo en cumpli-miento de lo que disponen los ar-tículos 101 y 157 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejér-cito, y que se proceda á instruir con-tra dicho mozo el oportuno expen-diente; en tal concepto, se le cita y emplaza por el presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezca ante mi Auto-ridad ó ante la Comisión mixta pro-vincial, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autori-dades la busca y captura del repetido mozo Angel Carrasco Margüello y remisión á esta Alcaldía ó su presen-tación ante la expresada Comisión mixta de Reclutamiento.

Ampudia 6 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Macario Velasco.—Por acuer-do del Ayuntamiento, Angel Santos.

Torremormojón.

Lista definitiva de los Sres. Conceja-les y cuádruplo número de mayo-res contribuyentes por cultivo, ga-nadería y subsidio que tienen dere-cho á elegir Compromisario para la elección de Senadores, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, la cual se publica según lo dispone el 29 de la misma.

Señores Concejales.

D. Pedro Rueda Elvira.
Fernando Sobrino Argüello.
Alberto Revilla de Cea.
Lúcio Blanco Sánchez.
Daniel Blanco Sáez.
Nazario Catón Flores.
Santiago Merino Aguado.

Mayores contribuyentes.

D. Enrique Solórzano Calva.
Hermógenes García Mañueco.
Diodoro García Merino.
Andrés Abril León.
Francisco Rodríguez Cebrián.
Joaquín Aguado García.
Higinio Aguado Blanco.
Teodosio Solórzano García.
Serafín García Pariente.
Eutiquio Maestro Aguado.
Hilario Blanco Aguado.
Miguel Márcos Sánchez.
Mariano Abril Hocas.
Atilano Gutiérrez Blanco.
Agustín Moretón Cuadrado.
Julio Albillo Carriedo.
Valentín Martín Aguado.
Vicente Martín Aguado.
Gumersindo Criado Vélez.
Ricardo Martín Cayón.
Pío Albillo Asenjo.
Nicomedes Rivas Blanco.
Mario Bello Lora.
Santiago Albillo Gutiérrez.
Santos Estéban y Tabanera.
Basilio Aguado Blanco.
Gregorio Abril Hocas.
Julian Rivas Gutiérrez.

La lista que precede fué publicada en los sitios de costumbre por térmi-no de veinte días, sin que durante el mismo se presentara reclamación al-guna, en virtud de lo cual el Ayunta-miento la aprobó definitivamente, acordando su publicación en el BOLE-TÍN OFICIAL de la provincia.

Torremormojón 7 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Pedro Rueda.—El Secretario, Fructuoso Herrán.

Requena de Campos.

Lista de los individuos de Ayunta-miento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Aurelio González.
Zacarías Román.
Estéban López.
Emilio Ortega.
Estanislao Román.
Anselmo González.

Mayores contribuyentes.

D. Zacarías Alonso.
Francisco Martín.
Angel Ordóñez.
Emeterio González.
Paulino Herreros.
Toribio Alonso.
Miguel Lobo.
Pedro Herreros.
Julio Ruiz.
Luis González.
Prócuro Román.
Nicolás Fraile.
Zósimo Román.
Macario Yagítez.
Leonoio Román.
Idelio Román.
Francisco Román.
Rufo Puebla.
Victoriano Puebla.
Balbino López.
Pablo González.
Julian Herreros.
Quintín Blanco.
Eloy Alonso.

La precedente lista es copia de la que se fijó al público desde el 1.º al 20 de Enero retropróximo inclusive, sin que durante dicho tiempo se for-mulara reclamación alguna de exclu-sión ni exclusión contra la misma, por cuyo motivo esta Corporación munici-pal la dió su aprobación definitiva y acordando su publicación en el BOLE-TÍN OFICIAL de la provincia según es-tá prevenido.

Requena de Campos 1.º de Febrero de 1913.—El Alcalde, Aurelio Gon-zález.—El Secretario Teótimo Pérez.

Barruelo de Santullán.

Lista definitiva de los Sres. Conceja-les y cuádruplo de mayores contri-buyentes que tienen derecho á ele-gir Compromisario en este distrito municipal.

Señores del Ayuntamiento.

D. José Lorenzo Abad.
José Maestro Alvarez.
Angel Unquera Polanco.
Pablo Vielva Ruiz.
Salustiano Rueda Polanco.

D. Salustiano Acebal Reyero.
Epifanio Melero Zorita.
Antonio Vilda Polanco.
José Eulogio Saiz López.
Elías Navamuel Fernández.
Emilio Fernández Díaz.

Mayores contribuyentes.

D. Agapito Pérez Cabeza.
Alejandro Navamuel Fernández.
Juan Ayestarán Vázquez.
Julio Zapico Ruiz.
Vicente Arenas González.
Benito Ruiz Robledo.
Francisco Arenas González.
Mariano Reyero Fernández.
Pedro Rueda Francisco.
José Ayestarán Vázquez.
Claudio Fernández Revilla.
Bruno González del Olmo.
Froilán Roldán Mediavilla.
Nicasio Fernández Gutiérrez.
Lázaro Muñoz Merino.
Aníbal Arenas González.
Miguel Vielva Rueda.
Jesús Rodríguez Macho.
Manuel Francisco García.
Manuel García Gutiérrez.
Baldomero Tejerina García.
Estéban Polanco Revilla.
Ángel Ruiz Mata.
Jaime Pérez Saiz.
Pablo Pérez Olea.
Fernando Polanco Montes.
Ciriaco Unquera Polanco.
Tomás García García.
Anselmo Santiago Adán.
Mariano González Gómez.
Antonio Sánchez de la Vega.
Pedro Duque Canduela.
Tomás Vielva Revilla.
Clemente Vielva Revilla.
Ramón Alonso Gómez.
Ciriaco Revilla Torices.
Zoilo Vielva Pérez.
Valeriano Muñoz Merino.
Pío Santiago Costana.
Gregorio García Revilla.
Emilio Pérez Pérez.
José Antonio Ayestarán Inda.
Pedro Rodríguez Polanco.
Gregorio Mata Revilla.

La presente lista ha permanecido expuesta al público hasta el veinte de Enero último, y no habiéndose producido reclamación alguna contra la misma se ha publicado definitivamente y en este sentido se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Barruelo de Santullán 5 de Marzo de 1913.—El Alcalde, José Lorenzo.—El Secretario, Alfredo Rodríguez.

Celada de Robledo.

Lista definitiva de los Sres. Concejales de este Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho a elegir Compromisario en esta localidad para la de Senadores del Reino, la cual se ha formado y publicado por el término de veinte días sin reclamación alguna según el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Pedro Merino Diez.

D. Julian Gómez Blanco.
Antonio Rojo Diez.
José Calvo Sebastián.
Pedro Diez y Diez.
Leopoldo Mediavilla Olea.
Mennel Suárez Simal.

Mayores contribuyentes.

D. Pedro Diez Castillo.
Andrés Llorente Llorente.
Ciriaco Ramasco Gómez.
Pedro Antonio Quevedo Gómez.
Eduardo Merino Llorente.
Felipe Fuente Salvador.
Gaspar Andrés Villanueva.
Santos Llorente Merino.
Felipe Diez Francisco.
Mariano Diez Fuente.
Manuel Cesura Cabeza.
Gabriel Andrés Cuevas.
Carlos Vañes Salvador.
Mariano Diez Simal.
Tomás Redondo Llorente.
Mariano Simal Mediavilla.
Tomás Cesura Andrés.
Mariano Andrés Cuevas.
Celestino Llorente Lucas.
Agustín Sierra Roldán.
Lucas Fernández García.
Manuel Fernández Barrio.
Márcos Mediavilla Simal.
Mariano Cabeza Alonso.
Tomás Cabeza Diez.
Valentín Diez Vielva.
Pedro Diez Lucas.
Francisco Tejerina Navarro.

La presente lista ha permanecido expuesta al público durante el plazo de veinte días en el sitio de costumbre, sin que contra ella se haya presentado ninguna reclamación, por cuyo motivo el Ayuntamiento la prestó su aprobación, ordenando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma a los efectos legales.

Celada de Robledo 4 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Pedro Merino.

Salinas de Pisuergra.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes de este distrito que tienen derecho a elegir Compromisario para la elección de Senadores, formada en cumplimiento de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. José Cábria Fernández.
Mariano Cábria Cábria.
Santos Vélez Torices.
Eusebio Merino Olea.
José Revilla Vielva.
Simón García Sánchez.
Felipe Ruiz Vélez.

Mayores contribuyentes.

D. Eustaquio Ruiz Ruiz.
Santos Revilla García.
Alejandro Peláez Merino.
Ángel Revilla García.
Rafael Olea Olea.
Rufino Olea Olea.
Faustino Argüeso Gómez.
Cipriano Guerrero Ortega.
Baltasar Lucas Crespo.
Juan Andrés de los Ríos.
Ramón Cábria Fernández.
Bruno Iglesias Vielva.
Cirilo Gómez Fernández.

D. Victoriano Labrador Pérez.
Ramón García Martín.
Lucas Pérez López.
Jacinto Polanco Revilla.
Mariano Vielva Polanco.
José Merino Torre.
Pedro Gómez Fernández.
Francisco Martín Pérez.
Adriano Merino Torre.
José Estéban Alonso.
Ángel Cábria Diez.
Pablo Roldán Villegas.
Julian Ruiz Ruiz.
Francisco Ruiz Pérez.

La precedente lista fué publicada en los sitios de costumbre de esta localidad durante el plazo reglamentario, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación alguna, aprobándose por este Ayuntamiento y acordando su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Salinas de Pisuergra 8 de Marzo de 1913.—El Alcalde, José Cábria.—El Secretario, Antonio Salvador.

Gozón.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho a elegir Compromisario en esta localidad conforme dispone la ley del Senado.

Señores de Ayuntamiento.

D. Toribio Medina Calle.
Cecilio Martín Llorente.
Benito Medina Pardo.
Benigno Gutiérrez Llorente.
Romualdo Pérez Nevares.
Pablo Diez Medina.

Mayores contribuyentes.

D. Eustaquio Diez Conde.
Antonio Montes Santos.
Pedro Diez Medina.
Benigno Sarmiento Merino.
Eusebio Sarmiento Medina.
Mariano Pozo Medina.
Inocencio Sarmiento Medina.
Clemente Diez Medina.
Dámaso Diez Medina.
Tomás Conde Diez.
Mariano Márcos Merino.
Silverio Medina Calle.
Isauro Hospital Llorente.
Lucio Diez Calle.
Blas Salvador Lores.
Pedro Medina Riol.
Prisciano Medina Puebla.
Aquilino Salvador García.
Valentín Alario Pardo.
Pablo Llorente Espinosa.
Valeriano Campo Gil.
Dámaso Diez y Diez.
Justo González Martín.
Adriano Sarmiento Medina.

Es copia de la aprobada definitivamente por el Ayuntamiento. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL según está acordado, firmo la presente visada por el Sr. Alcalde en Gozón a 10 de Marzo de 1913.—El Secretario, Bonifacio Llorente.—V.º B.º—El Alcalde, Toribio Medina.

Villanueva de Abajo.

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes que con arreglo a lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877 tienen derecho a elegir Compromisario para las elecciones de Senadores.

Señores Concejales.

D. Primitivo Revilla García.
Celestino Herrero Herrero.
Gabriel Fernández Diez.
Pío Martínez López.

D. Santos Treceño Tejedor.
Aniano Valle Martín.

Mayores contribuyentes.

D. Juan García del Peral.
Segundo Baños Baños.
Enrique Herrero Valle.
Estanislao de Célis Salvador.
Diego Martín Herrero.
Dámaso Herrero González.
Timoteo González Cabezón.
Juan Treceño Márcos.
Cipriano Alonso Rebanal.
Anselmo Treceño Márcos.
Toribio Martínez Alonso.
Magdaleno Villegas Herrero.
Segundo Herrero Villegas.
Simeón Herrero de Arriba.
Conrado Martín Cosgaya.
Vicente Tejedor Baños.
Mariano Plaza Villegas.
Simeón Abad Revilla.
Eustaquio Terceño Revilla.
Justo Lombraña Rebanal.
Sotero Largo Herrero.
Mariano Herrero Treceño.
Pedro García Fernández.
Atanasio Vega Herrero.

La precedente lista es copia literal de la definitiva que fué formada y acordada por la Corporación, habiendo estado expuesta al público en los sitios de costumbre en esta localidad desde el día 1.º de Enero último hasta el día 20 del mismo como previene mencionada ley y sin que hayan presentado ninguna reclamación.

Y para que conste y remitir al Señor Gobernador civil de esta provincia, expido la presente que firmo con el Secretario en Villanueva de Abajo a 8 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Primitivo Revilla.—El Secretario, Atanasio García.

Moratinos.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho a elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Juan Domínguez Domínguez.
Delfín Velasco Domínguez.
Erasmo Villarreal Miguel.
Anastasio Molaguero Borge.
Pedro Garrán Calvo.
Joaquín Vaquero Molaguero.

Mayores contribuyentes.

D. Lorenzo García Salomón.
Feliciano Domínguez Garrido.
Ambrosio Cuesta Domínguez.
Aniceto Borge Pérez.
Nicanor Velasco del Lamo.
Pablo Velasco Garrán.
Feliciano González Borge.
José Celada Iglesias.
Patrio Borge Laso.
Victor Domínguez Guerra.
Mariano Gil Velasco.
Mariano Merino Velasco.
Ángel Molaguero Borge.
Marceliano Borge Laso.
Simón Molaguero Santa María.
Pascasio Calvo Garrán.
José Santos Gil.
Felipe Santos Gil.
Froilán Cuesta Conde.
Abdón Cuesta Gutiérrez.
Julio Cuesta Conde.
Eugenio Velasco Domínguez.
Mariano Velasco Celada.
Márcos Borge Celada.
Moratinos 30 de Enero de 1913.—El Alcalde, Juan Domínguez.—El Secretario, Froilán Cuesta.